

INFORME SECRETARIA: Tununguá – Boyacá, dieciséis (16) de agosto de 2022, en la fecha al Despacho del señor Juez, lo informado por las siguientes entidades; Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental, la Unidad de Restitución de Tierras, y el Igac. Sírvase ordenar lo pertinente.

MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TUNUNGUÁ- BOYACÁ
TELÉFONO: 3227864109**

j01prmpaltunungua@cendo.raajudicial.goc.com

Tununguá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidos (2022)

<i>Radicación No.</i>	158324089001-2022-00010-00
<i>Clase de Acción</i>	(Verbal Sumario) Pertenencia Agraria
<i>Demandante</i>	Didier Parra Gómez
<i>Demandados</i>	Gustavo, Epaminondas de Jesús, Berner Iván Murcia, Epigmenio de Jesús Saza Sanchez y Personas Indeterminadas

Visto el informe secretarial que antecede anéxese al expediente el oficio No. P32JAA – 1 – 00881-22 proveniente de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, mediante la cual da contestación a nuestro oficio No. 047, de fecha 24 de mayo de 2022, el oficio URT-GASC-03857 de la Unidad de Restitución de tierras y el oficio del IGAC, emitido por este Despacho a través del cual se informó la existencia del proceso.

De otro lado se ordena oficiar al Municipio para que informe conforme al Instrumento de Planificación Territorial del Municipio, si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio se ha establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad o parte de este se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y qué acciones de mitigación deben adelantarse y por quien. **Librese Oficio.**

Igualmente oficiar a la Corporación Autónoma Regional, con jurisdicción en el Municipio, para que emita concepto y se indique:

a) Si sobre el predio en mención, se aplica alguna de las circunstancias descritas en el artículo 83 del Decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.

b) Sobre la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que debe implementarse para la conservación de las rondas de protección.

c) Si se presentan incendio en dicho predio que tengan como objeto ampliar fronteras agrícolas o ganaderas, informando el tipo de recuperación pasiva o activa que debe darse sobre dicha área y si sobre está pueden adelantarse otras actividades que ni sea la recuperación.

d) Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.

e) Si el predio está ubicado en área de complejo de paramo, en esa circunstancia cual limitación al uso de disposición del bien. **Libres oficio.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


GABRIEL FIGÜEREDO MACÍAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUNUNGUÁ

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto de notifica por estado No. 22 fijado el 19 de agosto de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
Secretario